



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCCSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(554)

(1 de septiembre de 2023)

PROCESO: PSA A 148- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 347 del 17 de julio de 2023 se formuló cargos a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANDONA identificado con Nit No.800.099.13.85, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en Ley 9 artículo 23 y 237, así como se ha desconocido lo dispuesto en el artículo 26 numerales 1 y 3, artículo 6 numerales 4.1, 4.2, 5.1, 5.3, artículo 31 numeral 1 y 2 de la Resolución 2674 del 2013, así como el artículo 10 del Decreto 1575 del 2007

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 30 de agosto de 2023.

3. Que el representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANDONA presentó escrito de descargos el 30 de agosto del 2023.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistente en Acta 01-20 del 23/10/2020, aplicación de medida sanitaria, auto comisorio No. 597 del 23/11/2020, oficio SSP SA-20009939-21 del 26/04/2021, acta No.021 del 24/04/2021, auto comisorio No. 113 del 23/03/2021, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.


ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública


Proyecto: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública